

Temas jurídicos derivados de una pandemia

Legal issues stemming from a pandemic

RUBÉN CASTRO ORBE
Universidad Central del Ecuador (Ecuador)
ORCID: 0000-0003-3178-5667



Recibido:
25/05/2020

Aceptado:
20/06/2020

Resumen

En el presente trabajo, me propongo realizar una revisión de algunos elementos de la realidad, que son parte del escenario creado a partir de la pandemia y sus efectos en la convivencia humana para, a partir de ellos, tratar de comprender algunas evidencias y necesidades, que se plantean en el mundo jurídico, tanto a nivel teórico, cuanto del ámbito estrictamente normativo. Se tratarán aspectos de naturaleza jurídico-doctrinaria, jurídico-política y constitucional, penal y, por mi mayor cercanía con el ámbito laboral, pondré énfasis en algunos aspectos de éste, incluso con la intención de mostrar algunas aberraciones, que se han producido, con motivo de la «oportunidad» empresarial de reducir la plantilla laboral o deshacerse de trabajadores de alguna antigüedad, mediante el despido intempestivo, que lejos de adquirir legalidad, sigue siendo un mecanismo ilegal y abusivo en las relaciones laborales.

Palabras clave

Pandemia, neoliberalismo, derecho, derechos fundamentales, contrato de trabajo, estabilidad laboral.

Abstract

With the present work, I propose to carry out a review of some elements of the reality, that are part of the scenary created by the pandemic and its effects in the human harmony in the legal world, both on the theoretical level and on a strictly normative level. Aspects of legal-doctrinal, legal-political, and constitutional nature will be dealt with and due to my closer proximity to the workspace, I will emphasize some aspects of it, including the intention to show some aberrations that have occurred due to the business opportunity to reduce the workforce or get rid of workers

of some seniority, throughout the untimely dismissal that, far from acquiring legality, remains an illegal and abusive mechanism in labor relations.

Keywords

Pandemic, neoliberalism, Law, fundamentals rights, work agree, job stability.

Acostada en medio de la desdicha, el alma ve mucho.
Sófocles

Formar parte de la sociedad es un fastidio, pero estar excluido de ella es una tragedia.
Oscar Wilde

Introducción

Habíamos creído que encontrándonos en tiempos de exploración espacial, teníamos el control sobre cualquier ámbito de la realidad y de los procesos vitales. Hoy, la cercanía con la muerte acapara las sensaciones y percepciones de todos —de modo diferente—, pero de todos. Un invisible elemento ha convertido en angustia la cotidianidad humana y ha obligado a replantearnos las relaciones no solo entre nosotros, sino entre la humanidad y la naturaleza, que nos vuelve a recordar que somos parte suya, que nos domina y somete a sus leyes y determinaciones, obligándonos a reconocer, primero, nuestras limitaciones y carencias, falseadas por el mito de la superioridad de la inteligencia humana.

La crisis provocada por la pandemia, por ello, pone en tensión todos los ámbitos subjetivos y objetivos de la existencia. A la ciencia y a sus hacedores, vuelve a exigirles entender las relaciones objetivas, porque la retórica y las elucubraciones son inútiles para atender lo que la defensa de la vida exige en casos graves como éste; reubica su principal fin —armar nuestra relación con la naturaleza—; y, vuelve repudiable su instrumentalización para fines mercantiles. En general, la vida se reposiciona como el objetivo central de la coexistencia y todas sus construcciones históricas y agrieta todo lo que no esté en esa dirección.

Al respecto, William Mc Neill dice: «Siempre es posible que algún organismo parásito, hasta entonces desconocido, escape de su habitual nicho ecológico y exponga a las densas poblaciones humanas, que han llegado a ser una característica tan llamativa de la Tierra, a alguna nueva y tal vez devastadora mortalidad» (Gray, 2020).

1. La incertidumbre

La incertidumbre se convierte en acompañante cotidiano y todo entra a ser motivo de reflexión, porque, primero, no hay ámbito de la realidad humana, que no esté afectado o no se muestre inseguro o con impropiedades ante las circunstancias (García Linera, 2020). Alain Touraine, en una entrevista, ha sostenido que en estos momentos, se nota la existencia de un vacío y ausencia de sentido y es temprano para decir qué hacer (Bassets, 2020). Por doquier y en todo nivel, se arman «explicaciones», «interpretaciones» o foros, que se difunden sobre todo por medios telemáticos, y, en muchos de ellos, lo único que se produce es paja, que justifica o recrea veleidades de aspirantes a intelectuales o a científicos o científicos. Tantas son las cuestiones y las interpretaciones, que no es fácil asir la verdad o determinar lo relevante. Pocas son las construcciones, que se soportan en investigaciones y no porque quienes las emiten no tengan nivel o capacidades, sino porque los tiempos no

dan para obtener resultados de procesos científicos de cierto rigor (Agamben, *et al.*, 2020). De paso, no ha faltado también la disputa entre ciencia y religión, ahora expresada en la saturación de las redes sociales con mensajes religiosos o de índole moral, para hacer premoniciones trágicas o para difundir una enorme cantidad de oraciones so pretexto de alcanzar la salvación.

Un segundo aspecto deviene de que debido a que es imposible que las diferencias de clase logren obstruir el contagio, también están aterrorizados quienes disponen de recursos materiales, que ahora exhiben su carácter superfluo. Las propiedades y riqueza no sirven para nada si te contagias y no hay o no accedes a los medios para combatir los efectos dañinos y mortales del virus. Y, sobre todo, no sirven si no hay quién te provea de alimentos y medicinas. El encierro en la cuarentena, más que ser una medida de salvación de los comunes, es una medida necesaria, que opera como todo lo que ocurre en las sociedades clasistas, para impedir que las víctimas de la pandemia, esos indefensos y desprovistos de mínimas condiciones sanitarias, contagien a los otros, haciendo de su casa la cárcel con todas sus carencias (Preciado, 2020).

De lo que se trata, se dice, es de que todos reduzcan su contacto fuera del hogar a un mínimo, de modo que el alejamiento social apenas permita combatir el contagio con restricciones de las relaciones a una cuarta parte de las habituales (Lichfield, 2020). El efecto inevitable de la generalización de la amenaza de muerte contra toda persona —como ya se dijo— esconde su sesgo y presenta las medidas sanitarias como orientadas a protegernos a todos. La verdad se muestra en el mundo real: los barrios de los pobres están plagados de víctimas y de más necesidades y desesperanza; son 190 millones de latinoamericanos, quienes viven en condiciones de pobreza, y 65 millones en condiciones de pobreza extrema (Verzi Rangel, 2020).

Pero los efectos no se agotan ahí. Esas mismas dinámicas y estimulaciones muestran que la pandemia provoca readequaciones y reconstrucciones. De hecho, asistimos a un período de graves consecuencias sobre la sociedad capitalista y, especialmente, sobre la que generó el neoliberalismo. Su economía especulativa, sostenida sobre la supuesta bonanza de los servicios y las ventajas del mercado, está a punto de sucumbir por los efectos devastadores de la pandemia, la cual ha alterado el complejo entramado de las relaciones y ha obligado a paralizar casi todo, excepto la producción de bienes fundamentales para la vida, mostrando la importancia de cuidar la naturaleza y preservar condiciones amigables en la producción de alimentos, la manutención de las fuentes de agua y de aire sano, y revalorizar al trabajo humano, sobre todo ese que había sido degradado y hoy resulta ser el que nos mantiene vivos.

Al final, no hay certeza sobre el curso de la economía y peor aún si la vida continuará mañana, lo único cierto es que están y se vienen cambios y fracturas.

2. La crisis de la normalidad

Una primera fractura, que soportan las relaciones sobre las que descansa el sistema, se refiere a la normalidad. Lo normal, entendido no solo como regularidades obvias de sus procesos, sino como normas estructuradas y construidas para integrar y validar las relaciones que deben operar en él. No de gana anunciar, que las normas fueron rebasadas por los hechos (De la Torre, 2020).

Para algunos, tal es la profundidad y trascendencia del momento, que provoca modificaciones inesperadas y, en ciertos casos y sectores, no deseadas. Se dice que la humanidad empezará a vivir nuevos tiempos; que: «La crisis por la que estamos pasando es un punto de inflexión en la historia. [...] La era del apogeo de la globalización ha llegado a su fin» (Gray, 2020). El mismo Touraine ha señalado que «[...] entramos en un nuevo tipo

sociedad: una sociedad de servicios, como decían los economistas, pero de servicios entre humanos. Esta crisis empujará hacia arriba la categoría de los cuidadores: no pueden seguir estando mal pagados», o que EE. UU. ha perdido el liderazgo mundial (Bassets, 2020), lo cual no es muy poca cosa.

En esos escenarios, sin duda, son muchos los cánones que deben cambiar. A los ojos e intereses de muchos, lo que estuvo arreglado para sostener y legitimar las relaciones sociales, salta en pedazos, se vuelve inocuo, inservible y devela incuestionablemente que las normas jurídicas, sobre todo, no son instrumentos de regulación social, sino instrumentos para legitimar intereses; y, que nada que el derecho contiene, se impone sobre la realidad, sino que, como todo producto histórico, responde a condiciones objetivas, que se crean en las relaciones de la sociedad. Quienes han puesto la alarma respecto de que «la realidad supera a la ley», lo único que ponen en la palestra es la necesidad de elaborar nuevas normas para precautelar sus intereses antes de que «el agua se ensucie». Y, de hecho, han vuelto al ejercicio *ad hoc* de hacer normas de segundo nivel para poner a buen recaudo algunas relaciones en cada sector, y en cantidades tan voluminosas que se vuelve imposible conocer todo lo que están gestando desde el poder, y anuncian un nuevo orden jurídico, que obligue a someternos a las nuevas condiciones que ellos aspiran imponer.

3. La pandemia y la crisis económica

Es muy probable que, para la casi totalidad de las poblaciones, la pandemia haya estimulado las afectividades. En los capitalistas más consecuentes (o avaros), ha creado desesperación, porque el tiempo corre y la improductividad del capital se desenmascara junto a las aberraciones, que se han desarrollado en relación con la valoración del trabajo. Zizek (2020) sostiene que: «Si uno atiende a los grandes medios de comunicación, la impresión que saca es que lo que debería preocu-

arnos de verdad no son los miles de personas que ya han muerto y los muchos miles que morirán, sino el hecho de que «los mercados se dejan llevar por el pánico»: el coronavirus perturba cada vez más el buen funcionamiento del mercado mundial». En el abordamiento del problema, a unos les interesa la vida, a otros, las ganancias.

En los análisis de los organismos internacionales —ideólogos de buena parte de las políticas del neoliberalismo—, prima una visión cuantitativa, la cual alude a los efectos sobre la economía y con claro propósito de pensar el problema dentro de la lógica de la relación entre costo-beneficio, oferta y demanda, auge o recesión de la economía, etc. Según Buera *et al.* (2020):

[...] los países en desarrollo se verán afectados a través de tres canales principales. Primero, el efecto directo de las medidas de contención sobre la producción de muchas industrias, como la del turismo y entretenimiento, y las restricciones impuestas al contacto social obligan a algunas personas a trabajar desde casa o a dejar de trabajar. El segundo es un efecto de los términos de intercambio, ya que muchos productores de productos primarios experimentarán una fuerte caída en el precio de sus exportaciones. Y tercero, habrá un *shock* de liquidez global, cuando las carteras conviertan sus activos de mayor riesgo en activos líquidos más seguros. Para los países en desarrollo, esto implica salidas de capital, un aumento en sus costos de financiamiento y una caída en el valor de sus monedas. (Banco Mundial, 2020).

Y, en efecto, como se señaló, la emergencia sanitaria ha parado una enorme franja de las actividades económicas, con acento en ciertos sectores, como aquellos negocios que aglomeran personas (centros comerciales, los de recreación y turismo, fútbol, hoteles, restaurantes, bancos, centros de salud, o servicios, como el transporte público), porque constituyen focos de infección y, al tiempo, son de significativa relevancia para el modelo neoliberal, porque son los de mayor especulación y de ellos depende buena parte de la circulación del dinero. El del turismo («industria

sin chimeneas» la denominaron, para dar apariencia de sector, que aporta a la creación de valor) está en serios aprietos y las inversiones a las que apostaron buena parte de capitalistas especuladores y parasitarios de la economía, ya exhiben cifras críticas de deterioro en la valoración de las acciones en el mercado bursátil, que también registra el deterioro de las acciones de empresas aeronáuticas.

En el caso del sector petrolero, la drástica reducción del consumo de combustibles, por la obvia inmovilidad social, ha causado que, como nunca antes y en una situación sin precedente, el barril de petróleo, aunque fue por un lapso muy corto, llegue a precios nunca vistos y haya descendido a menos de USD 37, de modo que era más conveniente regalarlo (Egan, 2020).

Y les acompaña, como no puede ser de otra manera, el sector financiero. En el caso de los banqueros, se desesperan y saben que a pesar del incremento de transacciones *online* o con tarjetas de débito o de crédito, la crisis obliga a la población a tomar prioridades y en lugar de pagar los créditos, que se incentivaron para consumos suntuarios por la vía del dinero plástico, deben cubrir sus necesidades básicas y atender los costos que hoy demanda su salud y las extraordinarias condiciones de vida, que se nos ha impuesto; eso reduce notablemente la estabilidad financiera, el mercado de dinero y disminuye la tasa de ganancia (Harvey, 2020).

Dierckxsens y Formento (2020) señalan que los mismos sectores financieros internacionales admiten un repunte de la volatilidad financiera, la cual determina que la liquidez del mercado se deteriore de forma importante, inclusive en mercados considerados profundos, como los de la deuda pública estadounidense, situación que contribuye a movimientos bruscos de los precios de los activos. A ello se suma, de una parte, la inevitable contracción de la demanda o del consumo social, que acentúa el círculo vicioso del modo capitalista de producción debido a la necesidad

de mantener la tasa de rentabilidad, motivo que obliga a la expulsión de fuerza de trabajo, lo cual conduce, a su vez, a que la población sin dinero se aboque a disminuir el consumo; y, de otra, el flujo financiero extrabancario se aprovecha del dinero virtual.

Los analistas del FMI también se mueven en la misma línea interpretativa y ponen énfasis en que la pandemia ha provocado graves alteraciones, de modo que las condiciones financieras se han endurecido drásticamente en todo el mundo, puesto que se han retirado inversiones de cartera de los mercados emergentes en aproximadamente USD 100.000 millones de dólares y los mercados, en ciertos casos, se han congelado, además de que los mercados emergentes tienen «una aguda escasez de liquidez» (Okamoto, 2020). En general, entre los analistas del FMI y del Banco Mundial se prevé una caída del crecimiento del PIB mundial por debajo del -7,4% (Adrián, 2020). En el caso ecuatoriano, se estima que la caída será mayor al 6% (De la Torre, 2020).

Las consecuencias son devastadoras, aunque no se quiera admitir o se haga esfuerzos por ocultar su trascendencia y magnitud. En el caso de países capitalistas desarrollados, es notable el efecto. «Estados Unidos ha pasado, en pocas semanas, del pleno empleo a un récord histórico de paro: 32%, muy por encima de la cota del 25%, que rozó tres años después de la Gran Depresión» y no se aspira a tasas de crecimiento y se conforman con objetivos modestos, como, al menos, alcanzar los niveles anteriores a la crisis (Fariza, 2020; Gray, 2020). El mundo está congelado en varios ámbitos y conforme a la AFP, cerca de 3900 millones de personas están en el área de confinamiento obligatorio (Banco Mundial, 2020; González, 2020).

Lo anterior ha obligado a la estrategia de poner a los bancos centrales de los países a apoyar la recuperación de la liquidez de la economía, mediante la compra de activos (Adrián, 2020), lo cual, en buen romance, supone que en varias partes del mundo, los

inversionistas privados aprovechan la apropiación de bienes públicos para dotarle al mercado de dinero efectivo, o mediante el «auxilio financiero» a las empresas, absorbiendo el Estado las obligaciones de ellas, poniendo en escena «la vuelta del Estado a la economía».

Kristalina Georgieva (2020), la directora general del FMI, en una de sus exposiciones ha dejado claro que la línea es entrar al salvataje financiero, acudiendo a los recursos públicos y ha cuantificado el volumen de esos recursos; ha dicho que: «Los gobiernos del mundo entero han tomado medidas sin precedentes para luchar contra la pandemia, a fin de salvar vidas y proteger a las sociedades y las economías. Las medidas fiscales adoptadas hasta el momento rondan USD 8 billones y los bancos centrales han organizado inyecciones de liquidez gigantesca (y, en algunos casos, ilimitadas)». Haciendo eco a esos pronunciamientos, Augusto de la Torre (2020), funcionario ecuatoriano de ese organismo financiero multilateral, ha dicho que los Estados desarrollados han optado por «socializar las deudas». También se plantea implantar una línea de ampliación tributaria, que en Ecuador ya está en marcha; bajo esa óptica y pretendiendo que los que menos ganan, aporten a un fondo que, como se ha dejado dicho, servirá para «salvar a las empresas y el empleo».

Desempleo, quiebra de empresas, aprietos financieros y pandemia muestran ahora —con toda claridad— que el discurso engominado y con aureolas de verdad absoluta, que difunden los economistas del sistema, es falacia; y, que la economía no es cuestión solo de números y habilidades para moverse con sagacidad en el mercado; que los factores propios de la convivencia social y el disfrute proporcionado de los recursos que brinda la naturaleza, influyen mucho en la construcción de una sociedad, que otorgue, por lo menos, tranquilidad a sus miembros; al punto que los mismos gobernantes de ciertos Estados, como Macron, han debido admitir que lo que vamos a enfrentar, no es posible siguiendo al mercado.

4. Las relaciones internacionales y otras consecuencias más

La incursión de China en el mundo creó enormes tensiones y cambios en las relaciones de las superpotencias y las transnacionales. Con el tiempo, la unipolaridad ha terminado hecha añicos y los frentes hegemónicos, que se pretendían inalterables y sólidos, han puesto en evidencia sus flaquezas. El *brexit* ya fisuró notablemente a la Unión Europea y la pandemia acaba de ponerla al borde del ataúd. En general, la globalización tiene serios aprietos.

Como lo cita Gray, Aleksandar Vucic, el presidente serbio, ha dicho una grandísima verdad: «La solidaridad europea no existe [...]. Eso era un cuento de hadas. El único país que puede ayudarnos en esta difícil situación es la República Popular de China. A los demás, gracias por nada» (Gray, 2020). De modo que esas relaciones se mantienen formalmente, pero subordinadas a relaciones de poder e influencia, que no corresponden a las que Estados Unidos, Inglaterra y Alemania habían soñado. Más aún, la necesidad de atender las exigencias de las poblaciones hacia adentro de cada Estado ha vuelto a reconstituir la necesidad de la soberanía estatal y a mirar las relaciones desde la óptica de los Estados nacionales. El retorno del Estado a la economía ha vuelto a poner en el orden del día esas anteriores reglas.

En Europa, como en América Latina, los ojos están puestos sobre las posibilidades que brinda China, tanto para apoyar con recursos para afrontar la pandemia, cuanto respecto de las opciones, que se abren para renegociar o condonar algo de la deuda externa. Incluso las acciones indemnizatorias contra ella, ponen a China en el protagonismo de las relaciones internacionales.

La cuestión es que el sistema capitalista hace aguas por todo lado, y la pandemia, que ha sido de inicio un grave problema para los más pobres, ha terminado por confirmar que el neoliberalismo, en lugar de constituir un

modelo de relaciones, el cual permita el crecimiento de las sociedades y garantice afrontar las demandas de la sociedad, constituye una herramienta de desmantelamiento, que las expone a su total ineptitud. Las últimas décadas en las que se demandó sacrificios enormes a todas las poblaciones del mundo (a cambio, supuestamente, de alcanzar empresas eficientes, rentables, exitosas y asegurar excelentes salarios y bienestar a todos los trabajadores), hemos vivido, como lo sabíamos, bajo un discurso falaz. Cuando ha sido necesario que los empresarios contribuyan para afrontar la crisis, lo que han hecho es nada más ni nada menos que volver a agarrarse del Estado, de los recursos públicos, de lo que debiera servir para salvar vidas, para canalizarlo en su auxilio y evitar quiebras, ahora bajo el argumento de que hay que lograr estabilizar las empresas y evitar la pérdida de empleo.

A dos meses que los latinoamericanos hemos tenido que convivir con la pandemia (con relación a la fecha en que escribo), los mismos que siempre han expuesto la vida de los demás para «salvar patrias, territorios o recursos», son los que urgen volver a trabajar. Emprendedores disciplinados no admiten perder más tiempo en cuarentenas «inútiles». Y, a pesar de que existirán muchos, quienes tengan una posición sensata y con algo de solidaridad y respeto por la vida de los demás, ninguno deja su lógica natural: contar las pérdidas de cada día. Los más encumbrados, esos que no solo cuentan monedas, miran hacia el horizonte y piensan en la estabilidad del sistema y la necesidad de conservar las condiciones mínimas de reproducción de la fuerza de trabajo para poder volver a la producción y a la circulación de las mercancías, que es donde se desenvuelve objetivamente el mundo laboral (Gangotena, 2020), más allá de las fantasiosas y superfluas apreciaciones del contrato de trabajo y sus formas. Sin embargo, los mismos centros de la intelectualidad recomiendan mantener otros tiempos para el retorno (Lichfield, 2020).

En lo inmediato, cualquier posibilidad de retorno y recuperación se advierte como un proceso necesariamente escalonado, lento, diferenciado por sectores y con clara tendencia a afectar o descargar el peso mayor sobre los trabajadores, mediante una mayor rigidez del régimen laboral en las jornadas de trabajo y con reducción salarial incluso, porque también se advierten cambios en el uso más vasto de las tecnologías informáticas y telemáticas, las cuales pudieran llevarnos, de una parte, a una tendencia fuerte a la robotización y, de otra, a crear un escenario, que ya se ha dado en llamar «economía confinada» (Lichfield, 2020) y de la cual forman parte esa enorme cantidad de servicios, que han empezado a desplegarse para atender las necesidades de las familias en los domicilios; a tales fines, incluso se dice que: «La mano de obra ya no está configurada por empleados, que reciben un salario a cambio de su trabajo, sino por usuarios de aplicaciones y servicios gratuitos, satisfechos de adquirirlos a cambio de ceder, sin consentimiento a múltiples empresas un registro de sus experiencias vitales» (Aharonian, 2020).

En tanto, las expectativas de la creación de un antiviral o del desarrollo de defensas naturales para controlar la pandemia son bastante bajas o, al menos, de largo plazo, y siendo imposible eliminar el virus o controlar su impacto sobre la vida humana, con mayor capacidad y certeza que la que estamos teniendo, no será fácil que el retorno a la vida «normal» se produzca, sin la alta posibilidad de rebrotes y muertos, que amenacen hasta con la estabilidad política, en algunas partes.

5. Varios tópicos jurídicos derivados

5.1. *La pandemia y algunas consideraciones jurídico-doctrinarias*

Me referí ya a una de las frases más connotadas, que se escucha en los foros de los economistas y politólogos defensores del sistema:

«La realidad ha superado a la ley». Ésta, sin embargo, no es una novedad, pero es una frase, que pretende elevarse a la categoría de axioma, para justificar, como suele hacer el discurso oficial, las decisiones y medidas, que pretenden legitimar e imponer.

Siempre la realidad ha estado por delante de las normas jurídicas y, como ya expuse, ellas son un producto histórico resultante, y, del mismo modo que nunca será posible que las abstracciones jurídicas nazcan al margen del desarrollo histórico-social, tampoco nunca será posible que ellas «determinen» la realidad social. El derecho, entendido con menos ínfulas que el del *iusnaturalismo* o del positivismo normativista y con mayor recato y apego a las relaciones reales, no regula nada, tan solo legitima imposiciones y produce reconocimientos de validez de actos o relaciones, que se quiere sean respetadas o asumidas como obligatorias.

La experiencia que atravesamos pone énfasis en lo necesario y desdeña lo superfluo. Paralizado, congelado prácticamente el capitalismo y su mundo del comercio, se sobrepone a la especulación y la economía parasitaria, la producción y su fin primario: el consumo para la vida, la necesidad de vivir. ¿Es eso lo que ha estado tratando el derecho?, ¿a eso han estado dedicados los parlamentos del mundo? O, al contrario, ¿las normas han sido instrumentos de esos intereses relacionados con el dominio y la acumulación?

Y eso es lo que entraña el actual grito de guerra de la burguesía imperialista, que dice que la realidad ha superado la ley. Las normas jurídicas de hoy no sirven para obligar, para legitimar, para impedir la validez de lo que ellos no quieren, ni para validar lo que quieren. Y es indispensable hacer otras. Ese es el trasfondo, por tanto, de las reformas que se anuncian por todo lado, tales como reformas constitucionales, tributarias, administrativas, laborales, etc.

Lo anterior va acompañado del anuncio del advenimiento de un nuevo orden.

¡El mundo ya no será el mismo después de la pandemia! Pero, como podemos apreciar, la proclama del mando planetario no es revolucionaria, ni mucho menos; es el retorno a la intervención del Estado para proteger de modo contumaz los intereses de los poderosos y, de ser posible, aniquilar derechos. Es el retroceso hacia un Estado represor, autoritario.

Lo anterior crea un escenario inevitable de disputa, como ocurre con toda posibilidad de lograr o hacer respetar derechos. Por lo mismo, es posible que se acentúe la disputa entre legalidad y arbitrariedad y ponga a los sectores defensores de derechos ante la necesidad de acentuar la defensa de la norma positiva para precautarlos de la arbitrariedad, su anulación o su desconocimiento, como ya está ocurriendo con el derecho a la información, a la libertad de expresión o con la misma salud y la educación, víctimas de los recortes presupuestarios, orientados a fondear el salvataje de las empresas y, supuestamente, el empleo.

En estas circunstancias, el neoconstitucionalismo y el *iusnaturalismo* es posible que vuelvan a ser útiles para la construcción retórica, pero son insuficientes para enfrentar al poder, que solo podrá contenerse (si es que eso fuera suficiente), por lo que dispone la norma. Pero debe quedar claro lo que sostiene Zaffaroni: lo único que frena al poder es otro poder y, para lo que viene, con retórica y normas positivas, los derechos serán aniquilados, si no existe organización social dispuesta a hacerlos respetar como parámetros mínimos de convivencia segura (Zaffaroni, 2020).

La disputa, expresada en el ámbito jurídico, implica confrontación con todos los avances normativos logrados en nuestros países y, sobre todo, con los derechos de la naturaleza, el derecho a la vida y el pluralismo jurídico. Las pretensiones de las transnacionales por la recuperación de la economía son una amenaza sobre los recursos naturales, puesto que, en lugar de haber aprendido del casi mágico restablecimiento del planeta, ellas querrán desbocar sus apetitos para alcanzar, al menos,

las tasas de productividad y rentabilidad, que existían al momento del inicio de la pandemia, como se ha dicho; así, el extractivismo adoptará nuevas y más agresivas formas con seguridad. Por otro lado, hay la necesidad de mayor homogeneidad social para crear condiciones de «igualdad» en el desarrollo del mercado internacional. Los regímenes jurídicos de los pueblos y nacionalidades, los regímenes de las diversidades culturales vuelven a ser amenazados por la necesidad del poder mundial. Paradójicamente, esa amenaza es posible que venga del reflatamiento del rol del Estado y del fortalecimiento de la soberanía, como necesaria para la adopción de sus «responsabilidades» para la reactivación de la economía local y en el marco de la cacareada reforma laboral (Gray, 2020).

Como aditamento inevitable está el volver a readecuar las relaciones fronterizas y aduaneras, porque las posibilidades de apoyo de cada Estado respecto de sus connacionales son diferenciadas y los flujos migratorios, así como el comercio internacional, a pesar de necesitar reglas homogéneas, no van a poder prescindir de esas exigencias. La lógica de la globalización fue un discurso y acuerdo que funcionó para los negocios y la acumulación; para afrontar la pandemia y recuperar la economía de cada país, la lógica vuelve a ser la de base en el capitalismo: ¡Cada quien mata su vaca! No habrá bloques regionales, ni mercados comunes, ni zonas de libre comercio para ese fin. Cada Estado debe desplegar hacia adentro sus capacidades. Y eso implica empezar por la capacidad de ejercer el control y especialmente de y en sus fronteras (Nieto, 2020).

5. 2. El derecho constitucional y los cambios políticos

Los logros de lo que se ha dado en llamar neoconstitucionalismo y, en nuestro caso, neoconstitucionalismo latinoamericano, no son obras casuales ni de último tiempo. Han mediado luchas importantes de las organizaciones sociales y los intelectuales de pen-

samiento transformador, ligados a la lucha por los derechos y la vida. Pero esos avances constituyen serios diques para los agoreros del nuevo orden, que anuncian la vuelta del Estado a su rol de defensor y apologista de los intereses del poder autoritario.

Una primera reflexión del tópico debe responder a la cuestión de ¿por qué la crisis sanitaria obliga a la vuelta del Estado y se convierte en su responsabilidad central, o como dice Cuvi, el combate a la pandemia se convierte en razón de Estado? (Cuvi, 2020). Y la respuesta parece obvia: no hay otra opción. Las masas empobrecidas y las empresas medianas y pequeñas, aniquiladas por las circunstancias, no tienen a quién más acudir. Pero la cuestión tiene otra dimensión: los costes de la recuperación vuelven otra vez a plantear la necesidad de la socialización de las pérdidas como, sin ambages ni sonrojo, lo adujera Augusto de la Torre.

La vuelta del Estado «auxiliador» está para proteger a la empresa y a la propiedad privada, cumplir el interés de poner los recursos públicos al servicio de la recuperación económica de ellas. En los países en los que es posible moverse con la holgura que su régimen jurídico le permite, ese rol ha sido retomado. Y el ejemplo está muy cerca: D. Trump ha destinado la mayor parte de los dos billones de dólares del Plan de Estímulo al rescate de las empresas (Gray, 2020; Dierckxsens, 2020); entre los cercanos al FMI, se dice que son más de 6 billones (Zeballos-Roig, 2020); y, el FMI creó hace días la Línea de Liquidez a Corto Plazo (LLCP), como nuevo servicio financiero para que los países asuman la tarea de inyectar recursos financieros a cada uno de sus mercados para activar a las empresas (Okamoto, 2020).

Obligar a la sociedad a soportar más cargas o la sola disposición de los recursos del patrimonio público para socializar las pérdidas, sin que las empresas y los capitalistas eroguen nada de sus patrimonios privados, y condenar a las poblaciones a sufrir peores condiciones

de pobreza, hambre, deterioro de los servicios públicos y más, bajo el manido discurso falaz de que será para evitar las quiebras y proteger el empleo —sin embargo de que la regla, en estas circunstancias, han sido los despidos—; como ya lo ha adelantado Kristalina Georgieva, supone en algunos Estados alterar normas constitucionales y roles, que se eliminaron en cumplimiento de las reglas del libre comercio y del «Estado mínimo»; pone tensiones graves en el escenario y provoca esa disputa de la que ya hablé, y anticipa acciones contra los derechos de la población y confrontaciones por su defensa.

Por ello, la vuelta del Estado no puede ser tan descarnada (o ¿descarada?).

5.3. La amenaza a los derechos fundamentales

El temor al contagio ha sido inoculado junto al virus, para provocar el encierro y el aislamiento y descargar la restricción de la libertad en el mismo sujeto y liberar la responsabilidad (o dar la apariencia de que no es decisión) de la autoridad. Las relaciones de hoy están sujetas a «la prevención» o al «miedo» y los instrumentos comunicacionales del sistema se esfuerzan notablemente, junto con muchos otros recursos de la institucionalidad y de los poderes fácticos, en difundir la faz de tragedia de la pandemia.

En estas circunstancias, ha sido posible que se logre apreciar la importancia de los medios y su control, que empieza por su apropiación. Mantener las relaciones, que permiten ese control, es clave y no es objeto de cuestionamientos, ni disputas. A más de ser un excelente negocio, que se ha potencializado con la pandemia, importa lo que logran «administrar» (Boff, 2020; Dierckxsens, 2020).

El aislamiento obliga a una interconexión con medios ajenos, porque, en realidad, el medio es el internet. De esto, depende no solo controlar las posibilidades de socializar de cada individuo, sino las de legitimar contenidos e interpretaciones (Pineda, 2020). La información ha sido manipulada, falsa,

parcial, selectiva y, de no ser porque las redes sociales han rebasado a los centros de información pública, los gobiernos han procurado ocultar la realidad, especialmente para lograr tapar los efectos sobre los territorios pauperizados (De León, 2020; El Comercio, abril 2020, p. 2).

Las medidas de prevención o alejamiento para impedir contagio o propagación (o cerco epidemiológico), que se sostienen también en nuestro miedo a la muerte propia o de los cercanos, ya configura un escenario de deterioro de derechos de todos quienes no podemos salir u obtener movilidad y ponen por encima nuestro la ya legitimada capacidad de vigilancia. Yuval Noah Harari, autor de *best sellers* sobre los cambios científicos, apreciaría salidas contrapuestas para después de la pandemia: «O vamos hacia una sociedad de vigilancia totalitaria masiva o de empoderamiento de los ciudadanos; de aislamiento nacionalista o solidaridad global» y pone énfasis en posibles mayores pérdidas de las libertades individuales, a más de las impuestas tras los ataques del 11S en 2001. «Habrá una vigilancia masiva. Se requerirán certificados de salud para poder viajar. Y si hasta ahora teníamos vigilancia «sobre la piel» cada vez que entramos en un sitio de Internet, hacemos un clic o enviamos mensajes; vamos a tener vigilancia «bajo la piel» midiéndonos la fiebre o la presión hasta nuestros sentimientos» (Sierra, 2020).

Al poder no le resulta fácil y quienes lo ejercen son conscientes de que las imposiciones no son un proceso fácil. Los primeros que tienen conciencia de la disputa a la que nos referimos, son ellos, por eso han desarrollado —con abundante difusión— la persuasión de «las necesidades» o «requerimientos inevitables» que deja la pandemia, y optar por la restricción de libertades como también lo advierte —desde su perspectiva neoliberal conservadora— Vargas Llosa (El Comercio, 1). El aislamiento, que deviene como una necesidad, dada su inobjetablez, es una situación, la cual también conduce a la desorganización, al silencio de los ciudadanos y a su

inmovilidad, mientras el poder estatal se recrea con amplitud fuera de nuestras casas y dispone por televisión o internet. Y se dice que el Estado vuelve, ejerciendo soberanía autoritaria sobre el ciudadano (Nieto, 2020). En ese escenario, se anuncian las reformas. Aharonian (2020), estudioso uruguayo, sostiene que: «Las medidas de excepción adoptadas, la llamada flexibilización de derechos, los cortes de salarios, el irrespeto a los principios básicos de la ciudadanía, las violaciones de privacidad, con el fin declarado de enfrentar al virus y la crisis, podrán no ser de excepción para convertirse en permanentes. E incluso ampliarse. El virus no destruirá el capitalismo. Todo indica que la vigilancia (policial, cibernética) conseguirá consolidarse».

La «necesidad» de restringir las libertades o los derechos, contando con la anuencia de los ciudadanos, para lograr una «mejor protección de la salud», anuncia el advenimiento de un Estado rígido y represor, y así lo advierten los mismos apologistas del nuevo futuro y las exigencias del nuevo orden. «Para salir del agujero, vamos a necesitar más intervención estatal no menos y, además, muy creativa» (Gray, 2020).

En ese escenario, nada raro será que incluso la fuerza pública adopte la aparente misión de protectora de la vida de la gente, además de la de garante de seguridad (Cuvi, 2020), como ya ha empezado a ocurrir inadvertidamente para los ojos ciegos de la mayoría. Y será muy posible también que se adopten, como «normales», medidas de restricción (o vigilancia intrusiva), similares a las que ya tenemos en aeropuertos, para poder ingresar a sitios o centros o viajar, etc., se nos solicitará certificados de inmunidad o controles de temperatura. A la par, la discriminación funcionará, legitimada en algunos ámbitos, tales como exclusiones o restricciones para acceder a servicios, por ejemplo. Por esa vía, volveremos a la legitimación más descarada del clasismo y en algunos servicios de salud o de hospedaje, por ejemplo, ya no se podrá acceder únicamente por ser costosos, sino por las

restricciones sanitarias, que estigmatizan a los de ciertos orígenes o procedencia, sin duda.

De modo que el ejercicio de las libertades, es otro de los ámbitos en disputa. Las libertades, las cuales ya han sido abolidas de hecho, deben ser violadas o restringidas también en el derecho, en nombre de la supuesta seguridad (Agamben *et al.*, 2020; Preciado, 2020; Sierra, 2020). La seguridad, la cual se planteaba como un escenario para morigerar y prevenir el delito, ahora es la seguridad del Estado y sus determinaciones; volvemos al escenario del fascismo. Por ello, si queremos preservar los derechos, no es admisible que renunciemos a precautelar las libertades, en términos de considerar a la comunidad como el elemento necesario del disfrute apropiado de las condiciones naturales de vida; no solo como un derecho político, no solo como un instrumento generado desde la conciencia social para la existencia de los sujetos en la convivencia, sino como una relación necesaria, entre condiciones de existencia y posibilidad de realización del ser como sujeto, que depende, tanto de la vida natural, cuanto de la vida social (Aharonian, 2020); la vida social no puede ser admitida como convivencia, sin libertades y sometida al poder. Admitir lo último refiere a la biopolítica, que reflexionó Foucault, desde la perspectiva de la construcción de los individuos como cuerpo para la reproducción social y para lo que sirve el poder en favor de quienes se aprovechan.

Hoy asistimos a otra dimensión de la biopolítica, la cual nos plantea defender la naturaleza y la vida, ante la amenaza de quienes intentan no solo privarnos del patrimonio público, sino abolir las libertades y derechos fundamentales (Preciado, 2020), y ello implica resolver la disputa sobre cómo lograr que los recursos naturales y el patrimonio social, sirvan para la comunidad, la provisión de los servicios y para su vida.

La posibilidad de convivir en comunidad, sin renunciar a las libertades o sin admitir su abolición, y lograr que lo que nos brinda

la naturaleza sirva para todos, es una cuestión que requiere una visión menos religiosa. A diferencia de muchos devotos y creyentes, que ven en la pandemia un llamado de Dios a la conciencia humana y aspiran cambios que podrían, desde lo más profundo del alma solidaria, lograr que el mundo se enrumbe por caminos de amor, ayuda y alejamiento de las perversidades, el sistema ya ha descargado —y se apresta a habilitar para adelante, con más desfachatez y radicalidad— el peso de la crisis sobre los hombros de los explotados.

La salvación de las empresas no busca preservar los empleos y los derechos de las personas trabajadoras, sino todo lo contrario, porque la lógica del mercado, a pesar de la vuelta del Estado, seguirá presente. Los fondos «humanitarios» (acumulados sobre los recortes de los salarios de los menos pobres y de los presupuestos, que sostienen los servicios públicos y la contracción del ejercicio de derechos fundamentales como la salud y la educación), sin embargo de su apariencia, no están para preservar derechos, tales como el del trabajo o la vida; ni las empresas salvadas están allí para retribuir al pueblo su esfuerzo, ni las contribuciones, que ponga éste para sostener la economía nacional, sino para hacer y sostener negocios. Por lo mismo, el aseguramiento de las condiciones de reactivación económica, que consolidan la lógica de los procesos de acumulación capitalista, requieren de una legislación, que las materialice, y será probable que se pretenda reconstruir la legislación, que mercantilizó los derechos para, de ese modo, atentar contra los derechos fundamentales de los más débiles. Los pobres, por lo mismo, recibirán las migajas acostumbradas (bonos o ridículos «kits de alimentos») para atenuar los efectos del desempleo, pero el Estado atenderá el interés empresarial, aunque se afecten los derechos de la mayoría. Eso es lo que se aprecia en la vida diaria.

La posición frente a la especulación de medicamentos o de bienes indispensables, como mascarillas o de bienes de primera ne-

cesidad, que debieran motivar la intervención de la autoridad pública para garantizar el acceso y disponibilidad de ellos para todos los ciudadanos y, de manera especial, para los más pauperizados, goza de la indiferencia y, por el contrario, la represión se orienta contra los vendedores de la calle. Los ancianos son objeto de discriminación aflictiva y, contra toda determinación jurídica, que obliga a las acciones afirmativas, los funcionarios (como ha sido difundido), no han tenido el menor recato en disponer que, en plena pandemia, ante la falta de recursos (por ejemplo: medicamentos, respiradores mecánicos, camas en hospitales o cupos en las unidades de cuidados intensivos —UCI—), sean relegados porque ¡son personas sin importancia productiva! Y, en general, ante la necesidad de atención médica emergente, los centros de salud pública han asumido la total responsabilidad, sin que los hospitales privados pierdan su normal desempeño de negocios accesibles para quienes pueden pagarlos. Igualmente, se ha observado la misma disposición, con relación a los centros, donde deben observarse obligaciones de cuidado (asilos o ancianatos, guarderías, centros infantiles, centros de discapacitados, centros de salud mental, etc.).

En el caso de Ecuador, los problemas han trascendido hasta violaciones a la dignidad más elemental de las personas fallecidas y sus familias. Se ha violado los derechos *post mortem* básicos, como el derecho a un sepelio digno, o los de sus parientes, como el derecho a la información, a acceder a los cuerpos de los fallecidos y a conocer su actual o futura ubicación, porque se ha tomado la decisión abusiva de realizar entierros en fosas comunes.

Lo dicho muestra que los derechos fundamentales están ante una seria amenaza y eso no es una elucubración. No en vano la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2020) ha emitido una Declaración, advirtiendo sobre las violaciones y en virtud de lo que ya se constataba en la marcha de los acontecimientos. Tales violaciones se dieron no solo

del abuso de los sectores privados, que tienen ventaja en la sociedad, sino del mismísimo Estado. Por tanto, se requiere que cualquier medida que pudiera afectar o restringir su goce y ejercicio, deba ser temporal y rigurosamente delimitada por las exigencias científicas y jurídicas, con limitación del uso de la fuerza para su implementación, siguiendo los principios de necesidad, proporcionalidad y precaución, conforme a la jurisprudencia de la misma CIDH; asimismo, pone acento en las posibilidades de discriminación, especialmente contra quienes están en estado de vulnerabilidad.

Tales previsiones se demandan, puesto que en varios países se han adoptado medidas como estados de excepción, toques de queda, restricciones programadas a la movilización en el espacio público y más. Y a pesar de la «cortesía» con la que, en la mayoría de casos, se ha dicho, han actuado los efectivos de las fuerzas del orden, no han dejado de existir casos graves de violaciones a los derechos humanos.

6. Otros tópicos jurídicos derivados de la pandemia

6.1. Sobre los efectos del transcurso del tiempo

Aunque el tiempo transcurrido no ha sido extremadamente largo, la cuarentena ha determinado que algunas posibilidades irreversibles ocurran, como efectos de las relaciones jurídicas por el mero hecho del paso del tiempo. Sobre este tema, los juristas de cada Estado han advertido al poder público y se han adoptado decisiones (como en el caso de España, con el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, sobre Medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del covid-19, que adopta una medida de carácter urgente, dirigida a asegurar la protección de los deudores hipotecarios en situación de vulnerabilidad, que, a pesar de todo, no dejarán de causar más de una disputa.

Lo más fácil se refiere al cumplimiento de obligaciones propias de los contratos o de

aquéllas que nacen de la ley como obligaciones intransitivas. En Ecuador, ese es el caso de las obligaciones de contratos de arrendamiento o de crédito, en los cuales se ha producido una «cesación de pagos» o diferimiento dispuesto por regla secundaria (Decreto Ejecutivo n.º 1017, de 16 de marzo de 2020). La duda que nace es si todas las posibilidades de cesación o diferimiento, son susceptibles de ser determinadas por norma secundaria y no necesitan de una ley o deberán ser resueltas, entre las partes, al momento de acordar tal posibilidad. En los casos en los que la autoridad pública tiene cierta facultad de regulación de los servicios o la relación jurídica (como es el caso de algunos ministerios o de la Contraloría General del Estado, las superintendencias —para el cumplimiento de obligaciones de sus controlados— o del Servicio Nacional de Aduanas o el de Contratación Pública, por ejemplo) (CEP, 2020), esas posibilidades caben; pero en las que no hay regulación, resulta imposible suspender los efectos, sin la aceptación de las partes, puesto que son negocios jurídicos, es decir, relaciones autorreguladas.

Lo más complejo alude a las posibilidades de prescripción o de caducidad. El Código Civil, en su artículo 2392, se refiere a la prescripción como modo de adquirir las cosas o de extinguir las acciones y derechos ajenos.

Un importante caso está en el ámbito de los trámites procesales. La suspensión de términos y plazos, determinada por la Resolución 04-2020 de la Corte Nacional de Justicia, de 16 de marzo de 2020, o la de igual número de la Corte Constitucional (CEP, 2020), parecería solucionar el problema, pero, en estricto sentido, hay muchas dudas sobre la validez de esa resolución con efecto general e indeterminado. Y si aquello resulta de dudosa validez, con mayor razón para los casos de prescripción y caducidad de acciones y derechos. La cuestión puede provocar disputas jurídicas de cierta complicación, porque, por esa vía, habrá interesados en

que se les adjudique bienes o se les libere de obligaciones, especialmente.

6. 2. Tópicos penales

En el campo penal, los especialistas podrán dilucidar mejor que yo los temas que se advierten a continuación, dado que, además, requieren una larga consideración, a fin de tratar los aspectos relacionados con la tipicidad, la responsabilidad y, aún más, sobre la cuestión probatoria.

Entre los temas de preocupación inmediata, que pueden advertirse, está el relacionado con la gama de conductas que, visibles o no, motivan apuntes sobre el catálogo de tipos penales, puesto que, al parecer, deja por fuera varios, aparte de que se omite la probable estimación de la circunstancia de la cuarentena y la pandemia como posibles agravantes en la ejecución del delito. Y, si bien volvemos a las situaciones, en las cuales determinados sujetos incurren en acciones u omisiones dolosas, ante los afectados por la pandemia que requieren atención de salud, o ante decisiones, que pueden considerarse ilícitas en la administración pública y que inciden gravemente sobre la población expuesta, también hay sucesos que escandalizan a los países y resaltan que, más que meras conductas o actos de individuos, hay la configuración sistémica de estructuras dirigidas a aprovecharse de las circunstancias, de modo ilícito. En este ámbito, no dejan de preocupar las cuestiones relacionadas con la corrupción (en Ecuador, la compra de mascarillas en el IESS o el tráfico de medicamentos falsificados o a precios exorbitantes, por ejemplo).

Lo más grave alude a la impunidad y a la evidente penetración del poder público por las redes de sujetos organizados para cometer delitos, aprovechándose de los recursos públicos, incluso de los recursos, que se recaudan como contribuciones o ayudas humanitarias voluntarias y para lo cual se utiliza, de igual manera, los medios informáticos. El problema muestra otra arista, que cuestiona seriamente

la «condición humana»: exhibe que vivimos en una sociedad, en la cual ni las situaciones de mayor aflicción, que debieran motivar la solidaridad humana, el respeto u observancia de mínimos éticos y la posibilidad de estimular emociones y sensibilidades, que se considerarían inevitables en cualquier individuo, provocan la contención de la codicia en algunos. La sociedad capitalista, a estas alturas, ha aniquilado en la conciencia de un importante sector de la humanidad hasta los más básicos fundamentos de la ética social.

Se advierte sobre la penalización de conductas, relacionadas con la difusión de noticias falsas (*fake news*), que han sido instrumento, sobre todo, de la realización de delitos de odio y hasta de conspiración política; además, nos llama la atención sobre las responsabilidades públicas, ejercidas como abuso de poder, que también pudieran ser objeto de la pretensión penal.

Otra arista alude a la indefensión, que se causa en estas condiciones, ya que hay delitos que se han realizado sin que exista posibilidad de denunciarlos y juzgarlos, porque, a pesar de la actividad judicial abierta para los casos de flagrancia, la evidente inaccesibilidad a la defensa técnica y las condiciones de supervivencia de las personas, por lo menos, impiden de hecho la posibilidad de una tutela efectiva.

También está el caso de quienes podrían propiciar el contagio del virus. En algunos pronunciamientos, autoridades públicas han condenado la conducta y han motivado posiciones que abogan para que a esas personas se las considere responsables de un delito; en contraposición, hay personas, quienes las estimamos como víctimas de circunstancias, las cuales determinan conductas resultantes de fuerza física irresistible, carentes de dolo o culpa o ajenas a la antijuridicidad, por existir, incluso, estado de necesidad. Un mínimo acercamiento a la «desobediencia» permite apreciar que, en su mayoría, corresponde a personas de los sectores más pauperizados de la sociedad, como resultado de la necesidad

de trabajar (puesto que han existido labores necesarias y obligatorias que atender, o por la circunstancia de la condición laboral informal, que obliga al trabajo diario), o de la necesidad de proveerse de bienes (por falta de previsión o no haber tenido recursos a tiempo) (Rodríguez, 2020). Sin embargo, existen casos de sujetos, quienes evidencian total alejamiento de mínimos éticos, la visión autoritaria del Estado, que dejamos expuesta, opta por la visión represiva de la desobediencia, siguiendo las posiciones más radicales e impropias del derecho penal del enemigo (Nieto, 2020) y, en oposición a la comprensión humanista del derecho penal, es muy probable que empujen la alteración de los avances, en la intención de crear un escenario de disciplina social. De todos modos, nuestro actual COIP no tiene en el catálogo de delitos esas conductas, que anteriormente sancionaban actos de contaminación o contagio, como delitos contra la salud pública.

Finalmente, conviene resaltar, con motivo de estos sucesos, que la desobediencia ha dejado en evidencia precisamente las debilidades y carencias del poder público y su capacidad de control. En varios estados latinoamericanos, ha sido notorio que ni el Ejército y la Policía han sido suficientes para ejercer una cobertura total del Estado, territorialmente hablando; y, los municipios y otras instituciones carecen de las posibilidades de sustituir esas falencias y debilidades del Estado central. Ha vuelto a ser visible, inclusive por encima de las decisiones del Estado, que funcionan —como decía Foucault— otros poderes; por ello, también ha sido posible ver cómo ciertos sectores desobedecen las determinaciones del poder (Carpio, 2020), evidenciando que la norma jurídica, aun siendo obligatoria y teniendo la amenaza de sanción, si las capacidades del Estado no son suficientes, termina siendo una declaración ineficaz, que provoca contrasentidos (Revista Vistazo, abril 2020; Simon, 2020).

6.3. Tópicos laborales

Abordando otro ámbito, el laboral, cabe señalar que ha generado significativas disquisiciones, porque el escenario de mayor afectación del aislamiento es el de la economía social.

6.3.1. Varios son los temas relevantes que se han puesto a la orden del día, empezando por la revalorización de actividades, que, habiendo sido denigradas, hoy adquieren relevancia económica y social. Los trabajadores de la salud, de los servicios públicos (recolección de basura, agua potable, electricidad, especialmente), los de la producción de bienes primarios —sobre todo del sector agropecuario— dejan evidencia que constituyen, sin duda, pilares de la vida humana (CIDH, febrero 2020, p. 5; Revista Vistazo, enero 2020, p. 6; Revista Vistazo, febrero 2020, pp. 18-19) y, a diferencia de varias actividades superfluas, innecesarias, banales, suntuarias, que son remuneradas astronómicamente (como las de futbolistas, modelos, motivadores, administradores, etc.), esos son trabajos maltratados, precarizados, los cuales se ubican en las escalas más bajas o deterioradas de la economía. Y, claro, en esa revaloración también se deben considerar las labores relacionadas con las comunicaciones y la seguridad. El reposicionamiento de la trascendencia de las responsabilidades colectivas, indispensables para afrontar situaciones complejas, como la que atravesamos, es la causa de esa revaloración y, a pesar de que hay quienes plantean la alternativa, entre salvar vidas o la economía (Revista Vistazo, febrero 2020, p. 6; Romero, 2020), la inmensa mayoría de la sociedad ha optado, al parecer, por defender la vida. Habrá que cambiar las reglas laborales para dar más dignidad y apreciación a esos trabajos.

6.3.2. Refiriéndonos a otros aspectos, la pandemia ha obligado a que buena parte de las actividades, se vean ante la necesidad de adoptar la modalidad del teletrabajo, que, en primera instancia, constituye un incremento

ventajoso del negocio de las empresas de telecomunicaciones, en manos de las transnacionales. Aumento de la venta de equipos e implementos propios de la tecnología informática e incremento exorbitante de las tasas de consumo es el efecto inmediato sobre la rentabilidad de esas empresas. Lo que no se deja siempre ver es el costo, que se descarga sobre los hombros de los *teletrabajadores*, además de otros efectos dañosos, referidos a los salarios y las jornadas laborales (Aharonian, 2020), cuanto sobre sus condiciones de salud y las aflicciones a la vida familiar (De Vita, 2020).

A la par, expertos señalan que: «De hecho, la crisis del COVID-19 está acelerando la automatización y la implementación de robots e inteligencia artificial en trabajos, que hasta ahora eran desempeñados por humanos. Existe presión en muchas industrias para reemplazar a los trabajadores humanos. Si un trabajo puede ser hecho por un robot, aunque el robot no sea tan bueno como el trabajador de carne y hueso, en este momento es mucho más conveniente, porque los robots no se pueden contagiar. Cuando acabe la crisis, difícilmente volveremos a donde estábamos antes» (Barrio, 2020); de modo que, en lo inmediato, el ámbito laboral desarrollará las regulaciones sobre esta modalidad de trabajo y la robótica en los centros laborales.

6.3.3. Junto a esas modificaciones, y siempre de manera unilateral —aunque se presenta, bajo aparentes acuerdos contractuales o transaccionales—, se han impuesto modificaciones arbitrarias y abusivas sobre las condiciones del contrato laboral. La mismísima autoridad laboral ecuatoriana, llamada a proteger los derechos de los trabajadores (artículo 5 del CT), ha aupado la posibilidad de reducción y modificación del régimen de las jornadas laborales, con la consiguiente reducción de salarios y pago de recargos (AMDT, 2020-077, 15-03-2020) y sin perjuicio de las cargas tributarias sobre los ingresos que pre-

tende, violando garantías constitucionales, (como la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos) y tutelas determinadas por los convenios internacionales de la OIT (Castro, 2020); a pesar de que las empresas reducen costos, que empiezan por los ahorros en la infraestructura empresarial. La reducción de salarios en la relación laboral o vía contribuciones tiene graves impactos en el presupuesto y la cobertura de las obligaciones y necesidades familiares y puede afectar gravemente la sustentación de pensiones escolares, necesidades alimenticias, obligaciones crediticias, mantenimiento de equipos y vehículos, etc.

A diferencia, los empleadores pretenden que los cambios no solo modifiquen las condiciones del contrato, sino su naturaleza y, por lo mismo, las obligaciones, que se derivan de él. Entre los abogados empresariales, se «aprovecha» las circunstancias para considerar que la inasistencia a un centro laboral y la realización del trabajo desde el domicilio, cambia la relación jurídica y la dependencia laboral, puesto que la disposición del tiempo de trabajo estaría bajo la administración de la persona trabajadora, sin la posibilidad de control empresarial, «convirtiendo» al contrato en uno de índole civil o mercantil. Contra toda evidencia que muestra que la esclavitud capitalista no se modifica por el lugar donde el aparentemente libre ejecuta las labores que benefician a la empresa, pretenden, además, que la utilización de los medios informáticos, que agilitan los procesos, contribuyan a la sobrecarga de las tareas o actividades. El estrés laboral, que comentan los expertos, sobre todo deviene del abuso empresarial sobre la carga laboral, que se asigna, y los controles, que se realizan y que asumen perfiles de verdadero acoso a distancia, como lo estamos experimentando en estos tiempos muchos de los servidores públicos (incluso en las universidades públicas ecuatorianas se ha incrementado la carga laboral a los docentes, mediante resolución del Consejo de Educación Superior (CES) RPC-SO-012-N.º 238-2020, de 7 de

mayo de 2020). La exigibilidad de obligaciones contractuales, en los casos del teletrabajo, no tienen horario, ni pertinencia; dependen de cuánto está dispuesto el empleador a abusar de la necesidad del trabajo, que tenga la persona trabajadora.

6.3.4. Otro aspecto de enorme trascendencia corresponde a la estabilidad laboral y la terminación del contrato. La paralización o congelamiento de la economía implica no solo la imposibilidad de la realización de las labores productivas o, en general, la imposibilidad de la ejecución de una serie de trabajos (remunerados o no), sino, como ha ocurrido en buena parte de países, la grave violación al contrato y a la estabilidad de los trabajadores, herramienta por la que han optado algunos empleadores, sea por una equívoca interpretación de sus posibilidades jurídicas, sea por la situación antes citada.

En el Ecuador, el artículo 169 del CT establece las causas de terminación del contrato de trabajo, pero ninguna corresponde a la posibilidad de decisión unilateral de las partes, por las siguientes consideraciones jurídicas obvias.

Todo contrato es y nace por acuerdo de, al menos, dos voluntades.

En el mundo jurídico, rige un axioma, que si vale para el ámbito común, con mayor razón se ha de observar en el ámbito del derecho social, que se funda en el principio tutelar; tal axioma es que en derecho las cosas se deshacen del mismo modo que se hacen. Si el contrato de trabajo nace del acuerdo de empleador y trabajador, necesita de la concurrencia de las mismas voluntades para su terminación y, por ello, excluye toda posibilidad de terminación unilateral.

Si no cabe terminación unilateral y no hay acuerdo de los contratantes para terminar el contrato, se concluye que, fuera de esa opción, se exige una causa legal. Las causas determinadas en la ley no son ejecutables por la voluntad unilateral, porque se estaría ante lo que ya se ha indicado que no cabe, y para

que sirvan de fundamento a la conclusión contractual, deben demostrarse, ante autoridad competente, como ocurre con cualquier aspecto jurídico, que pone en tensión derechos de varios sujetos.

Las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, por lo mismo, deben demostrarse y requieren, obviamente, que el empleador o el trabajador estén definitivamente impedidos de continuar cumpliendo sus obligaciones; si tales condiciones no ocurren, se incurre en despido intempestivo, que obliga al pago de indemnizaciones, porque se está ante acto ilegal y violatorio de derechos de otra persona (como se verá más adelante).

Por la circunstancia anteriormente expuesta, las normas especiales dictadas para esta emergencia permiten modificar o restringir las jornadas laborales y acordar otras posibilidades de cumplimiento de las obligaciones. Ninguno de los acuerdos ministeriales «autoriza» la terminación del contrato y, al contrario, refuerzan la idea de su inviolabilidad; esto ha ocurrido en buena parte de los países latinoamericanos.

Para aclarar aún más, voy a referirme a esa confusión, que se ha creado, con relación a la supuesta causa de terminación sobre el caso fortuito y la fuerza mayor.

El artículo 169, en el numeral 6, establece textualmente que el contrato individual de trabajo termina: «Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el trabajo, como incendio, terremoto, tempestad, explosión, plagas del campo, guerra y, en general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que los contratantes no pudieron prever o que previsto, no lo pudieron evitar».

Las circunstancias se refieren, en general, a la imprevisibilidad e irresistibilidad, como condiciones liberatorias, que tienen relevancia, tanto en la responsabilidad contractual, cuanto en la responsabilidad penal. Respecto de la primera, corresponde analizarlas debido a la enorme cantidad de casos de incumplimiento, que han ocurrido y seguirán produciéndose.

se; con especial énfasis en el ámbito laboral, porque se ha despedido trabajadores. En el ámbito penal, cabe, porque habrá también cualquier cantidad de omisiones y acciones, que pudieran incurrir en la realización de conductas típicas y sobre las cuales se alegará tales eximentes (médicos, prestadores de servicios, venta de alimentos, o de sustancias, etc.). La cuestión es ¿si la crisis sanitaria, declarada por la pandemia, la cual ha exigido adoptar como mecanismo de prevención del contagio al aislamiento social o cuarentena, cumple con las exigencias para que sea considerada o tenida como caso fortuito o fuerza mayor?

De entrada, la sola formulación de la cuestión ya pone en aviso, que las circunstancias liberatorias de responsabilidad no son, como puede asumir el lego, hechos, sino cualidades jurídicas, que deben ser calificadas. El caso fortuito o la fuerza mayor no aluden tanto al hecho, cuanto al requisito o cualidad jurídica. Y la primera negación, que se aprecia sobre la inexistencia de ella, corresponde al caso por el cual lo que puede pretenderse como caso fortuito o fuerza mayor, sea previsible o admita posibilidades de prevención. Si se trata de que el caso fortuito es un imprevisible o aquello a lo que no puedo anticiparme, para que no ocurran sus efectos, por defecto, lo previsible no lo es. La pandemia fue previsible, a pesar de la negligencia, y las medidas adoptadas para evitarla son —sin lugar a dudas— medidas de previsión o de prevención. No debe llevarnos al error la creencia de que la gravedad o la naturaleza del virus, convierte a sus efectos o a la pandemia en imprevisible. Por otra parte, cualquier centro laboral puede adoptar medidas para prevenir el contagio y en los casos en los cuales se adoptan medidas de aislamiento, con mayor razón es evidente la previsibilidad de los posibles problemas, que, por lo demás, no afectan a la actividad laboral o a sus procesos, sino a la capacidad individual para el desempeño de la labor que, como en todos los casos de enfermedad o accidente (profesional o no), solo producen o

justificación de inactividad laboral o suspensión del contrato de trabajo.

En cuanto a lo segundo, algo imposible de resistir (lo irresistible), debe ser aquello contra lo que no se puede oponer una fuerza o una acción, no se puede rechazar, tolerar o aguantar (DRAE); irresistible es aquello que, a pesar de lo que estoy en posibilidad de hacer y con los medios que dispongo, no lo puedo evitar o superar. Que no exista una vacuna, o que no se disponga de los medios necesarios para el tratamiento de la enfermedad, no califica al caso como irresistible para la continuidad de la empresa, del trabajo y del contrato. Una cuestión es lo que, en términos estrictos de la salud individual de una persona, puede ocurrir, y otra, muy lejos de la fuerza mayor, es que esa circunstancia o la pandemia, acrediten como causa suficiente de terminación de la empresa (El Comercio, 2, 2020), es decir, de imposibilidad de continuidad de ella, en las mismas circunstancias, que se prevé para el caso de la terminación por la muerte o incapacidad del empleador o extinción de la persona jurídica contratante, con la circunstancia de que, en este caso, la fuerza mayor alude al caso específico de la desaparición de la parte empleadora. No obstante, de existir quien pueda continuar con la empresa y negocio, la continuidad del contrato queda incólume. En el caso menos drástico, como lo explica Aramburo (2020): «Parece claro que la pandemia, por sí sola, no constituye ni hecho justificativo, ni causa extraña, pues son sus efectos en cada contrato en particular, dependiendo de cómo se afecte con las medidas adoptadas para combatirla, lo que determina, si en efecto se ha hecho imposible el cumplimiento del contrato con efectos liberatorios para el deudor [...]».

De todos modos, adicionalmente debo señalar que la legislación ecuatoriana, prevé posibilidades de suspensión y terminación del contrato, como ocurre en casos de liquidación de negocios del artículo 193 —que no requiere causal, sino la mera determinación unila-

teral y que, por lo mismo, obliga al pago de indemnizaciones por despido intempestivo, como ha ocurrido en todos los casos de los últimos 70 años, y condiciona la obligación de la recontractación, en caso de reinicio del negocio—, o del paro patronal o empresarial (*lock out*), cuyas causales constan en el artículo 531 —si por una crisis económica general o por causas especiales, que afecten directamente a una empresa o grupo de empresas, se imponga la suspensión del trabajo, como única opción para evitar la liquidación forzosa y por falta de materia prima imprevisible—. Estas posibilidades dejan claro que no se puede optar por cualquier criterio o posibilidad jurídica, nacida de una interpretación no sistémica de la norma jurídica. Dicho de otro modo, si el orden jurídico laboral prevé, que en casos de fuerza mayor o caso fortuito la empresa puede optar por soluciones regladas por el sistema normativo, es un absurdo asumir que caben otras opciones, amparado en un criterio y no en la norma.

Lo dicho deja en evidencia que resulta una ligereza asumir la posibilidad de la terminación unilateral del contrato de trabajo, pretendiendo justificar esa posición abusiva del empleador, como caso fortuito o fuerza mayor, peor si por tal opción, se pretende que corresponde a determinación de la parte interesada. Quienes han incurrido en esa decisión están inmersos en despido intempestivo, con todas las consecuencias legales que cupieren.

6.3.5. Finalmente, está el caso de la posibilidad de contagio de la persona trabajadora y la calificación del suceso, como enfermedad profesional o accidente de trabajo. No siendo necesario recorrer toda la conceptualización, que sobre esto se realiza en la *infortunística*, baste citar que nuestro Código del Trabajo se refiere a los riesgos de trabajo mencionados en los artículos 347 y siguientes y su trascendencia refiere a las responsabilidades, sobre todo indemnizatorias, que se debe a la persona trabajadora afectada, sea

que las cubra el IESS o el empleador, quien no afilió, o cuando la cobertura del primero no es posible. Sobre el asunto, conviene invocar el Convenio 121 sobre Prestaciones en Caso de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, cuyas prescripciones se encuentran incorporadas a la legislación nacional, tanto por vía del mismo ct, cuanto por la Ley del Régimen de Seguridad Social, a partir del artículo 155, especialmente.

Ha sido sorpresiva e injustificada la Resolución MDT 2020-022, de 28 de abril de 2020, que establece que la enfermedad del coronavirus covid-19 no constituye un accidente de trabajo, ni enfermedad profesional, en vista de que la OMS la declaró pandemia. En cuestión de horas, en una nueva resolución se habría hecho una rectificación, para excluir de la declaratoria a quienes laboran en el sistema de salud o tengan vínculo directo, entre la exposición a agentes biológicos, la actividad de la persona trabajadora y de la que resulte, que contrae la enfermedad. Sobre esta «perla» jurídica, además de lo que determina el citado convenio (que resulta violado por falta de una apropiada lectura de su contenido), he de mencionar que el IESS, con la debida antelación, emitió una guía para la calificación médica y técnica de los accidentes de trabajo por covid-19, en clara alusión a la calificación del suceso como un riesgo laboral. Adicionalmente, en varios países, esa condición es la que se ha admitido, sin ningún reparo. El caso más cercano a nuestro conocimiento es el del régimen español, como lo recogen varias notas periodísticas de estos días.

La cuestión es muy sencilla. Si una persona adquiere la enfermedad en el trayecto de la casa al trabajo o viceversa, se aplica la doctrina del accidente *in itinere* y se asimila al caso en el que ocurre un accidente de tránsito (o cualquier acontecimiento), que causa daño al trabajador o trabajadora y lo inhabilita para el trabajo parcial, total y temporal o permanentemente. Si la adopción ocurre, con motivo del trabajo que la persona afectada realiza,

podrá considerarse enfermedad profesional. No hay nada extraordinario, no requiere de ninguna otra posibilidad de razonamiento o regla especial que conocer y aplicar. La cuestión es que el alejamiento del régimen jurídico, que se exhibe entre muchos «laboralistas», produce estas penosas ocurrencias.

Conclusiones

La situación a la que nos ha llevado la crisis sanitaria por el covid-19 tiene una enorme cantidad de implicaciones en un solo momento histórico. Su complejidad ha puesto en tensión, sobre todo a las ciencias y a los científicos, para entender lo que puede suceder. Eso exige dimensionar las relaciones que se ponen en evidencia, a partir de hoy, denotando que las relaciones sociales, a las que estábamos acostumbrados como meros nexos interhumanos, están entrecruzadas por factores, que devienen de la condición natural que tenemos. Tales cuestiones obligan a vernos no solo desde la economía, la política, lo jurídico, etc., sino desde las correlaciones, que vienen desde la biología y de aquéllas propias de nuestra condición de «expresión o forma de la naturaleza», que redimensiona y eleva a otro nivel la necesidad de la comprensión de la condición humana y su necesidad de sociabilidad.

En las circunstancias que atravesamos, cabe valorar dos aspectos que, en condiciones normales, no se aprecian, porque la subjetividad se ocupa de dimensiones y relaciones prácticas, que provocan valoraciones diferentes. El primero, alude a la comprensión de lo que es la sociedad. Lo que normalmente percibimos como un mero conglomerado de sujetos, en el cual convivimos unos junto a otros, de manera yuxtapuesta, ahora vuelve a mostrarse, como una relación de interdependencia, de necesidad y auxilio mutuo; resaltando que la sociedad se creó o se desarrolló en función del auxilio al más débil, en el interés de facilitar los procesos de supervivencia de todos y, por lo tanto, como un requerimiento para lograr que todos subsistan. De

ello se desprende que el entramado social, no puede desentenderse de nadie de sus miembros, si respeta y valora la existencia de cada uno, más allá de la retórica moralista. Por razonamiento contrario, la situación de hoy evidencia, que la perversidad humana, la cual construyó el clasismo social, es contraria a la sana dinámica de la convivencia para auxiliarnos mutuamente, apoyarnos y lograr que todos sobrevivan. El interés social siempre debe estar por encima del individual y es perverso, ilegítimo e inmoral sobreponer el afán egoísta a cualquier propósito colectivo y el fin de la acumulación de fortunas, a sabiendas de la pobreza de enormes cantidades de seres humanos, es un aprovechamiento inmoral de la vida en sociedad.

Lo anterior implica asumir con toda entereza y honestidad la crítica a todas las vertientes del pensamiento, que enarbolan el individualismo y las libertades, como condición egoísta de existencia. A pesar de toda la retórica sobre la libertad y la elección, en la práctica, el liberalismo se constituyó en una apología de la disolución de todas las fuentes de cohesión y solidaridad social, afectando hasta la legitimidad política, sustituyendo la perspectiva de los individuos a la obtención de bienes materiales, como ética de éxito personal y contra el interés colectivo.

El otro aspecto se refiere al valor del trabajo. Sobre todo, a la valoración que damos a las actividades, que normalmente las hemos degradado o condenado a ser las más despreciadas y más bajas de la escala de los trabajos sociales: recoger la basura, por ejemplo. A esos trabajadores, se les niega un sinnúmero de derechos y esa negación o restricción proviene de quienes debieran, al contrario, protegerlos. En casos de negociación de contratos colectivos, los administradores de empresas municipales son despectivos, con las aspiraciones que tienen los trabajadores de este sector, habiéndose difundido una postura de satanización y deslegitimación a la pretensión de mejora de las condiciones laborales; ahora la estimación de esas

labores las ubica entre las más importantes de la convivencia humana. Sin embargo, quienes laboran en ellas son, precisamente, los más pobres y desprotegidos de nuestra sociedad. Esto no constituye desprecio, ni devaluación de los trabajos de las profesiones o de una enorme cantidad de actividades, que ha creado la división del trabajo. Se trata, primero, de valorar el trabajo de muchos seres humanos, a los que hemos ubicado en escalas sociales, que no se merecen; y, segundo, poner en evidencia que, gracias a la pauperización de unos, cuyos trabajos trascendentales han sido degradados o devaluados, por lo que se les condena a vivir en la pobreza, otros, en cambio, tenemos condiciones de vida más adecuadas. Y esa misma lógica aporta para que del trabajo de todos, unos pocos logren acumular riquezas exorbitantes, que no lograrán consumir, sino utilizar para ejercer poder e imponerse, a lo largo del tiempo —generación tras generación— al interés colectivo, impidiendo la existencia digna de la casi totalidad de seres humanos. La necesidad de responder con legislación justa a esas labores, tanto para proveerles de condiciones adecuadas para la ejecución de las actividades, cuanto para que sus remuneraciones también correspondan a ese esfuerzo y sacrificio, de modo que se dignifique su existencia y la de su familia, es un imperativo. En general, garantizar la estabilidad laboral, sobre todo en condiciones de crisis, es también imperativo.

La prelación de los problemas, como se puede apreciar, no corresponde a la que se pretende inducir desde los medios de comunicación o de las vocerías de sectores interesados. Lo primero es la vida humana y en función de ella, debe existir y funcionar todo proceso económico. Especialmente en sectores de alta sensibilidad para la existencia social, debe procurarse atender el interés de la existencia de las colectividades humanas y no el egoísta, que mira apenas a la estabilidad del negocio. Por lo mismo, reducir ganancias, compartir sacrificios, aportar a la solución de los problemas sociales son las mínimas reglas que debería observar todo empresario, en las condiciones

de amenaza tan graves a la existencia y convivencia humana. La posibilidad de que los procesos del ciclo económico-social se mantengan y funcionen, observando esas reglas, lejos de constituir una amenaza a los intereses de la estabilidad y sanidad económica constituyen la posibilidad cierta de mantenerlos; lo único que se altera son los volúmenes de acumulación de los que más concentran y centralizan la riqueza social. Las reglas jurídicas deben, por lo mismo, atender a esos propósitos, si pretenden ser reglas sociales, las cuales velen por el interés social. En ese sentido, cualquier acto de afectación al derecho de los más débiles o expuestos a las amenazas, como las que produce una pandemia, es éticamente una perversidad y, jurídicamente, una violación a derechos fundamentales, como el de la vida.

Por lo mismo, los daños de la pandemia deben ser compartidos y, especialmente, asumidos por los que más tienen. Es aberrante pretender que los que menos tienen, aporten a fondos eufemísticamente llamados «humanitarios», para, supuestamente, impedir la afectación al empleo, cuando lo que se busca es seguir sosteniendo las empresas y socializando las pérdidas, sin que los que concentran y centralizan la riqueza social sean afectados en lo más mínimo en los volúmenes de su riqueza.

Los recursos públicos deben servir para atender las necesidades de los más pobres o de los sectores con menores posibilidades de satisfacer necesidades básicas. La política de seguir alimentando, vía contrataciones y demás mecanismos de drenaje de los recursos públicos, a las grandes empresas, condena a la continuidad de las debilidades sociales y al incremento de sectores empobrecidos o impedidos de desarrollar sus capacidades económicas en beneficio de la sociedad. Esto devela que las políticas neoliberales no tienen sentido, a pesar de su retórica, y es indispensable dar un viraje histórico en las políticas públicas, para concentrar el grueso de los recursos públicos o del patrimonio social, a fin de incentivar a los sectores de menor desarrollo económico y

tecnológico y, con esas dinámicas, sustentar el desarrollo de servicios públicos fortalecidos y óptimos para atender la demanda social. El abandono irresponsable de estos servicios o áreas de la vida social es lo que ha sido puesto en cuestionamiento radical en esta crisis.

En perspectiva, hay una enorme cantidad de temas, que *lege ferenda* deberán ser resueltos. La posibilidad de que las soluciones jurídicas sean las que beneficien al conjunto de la sociedad depende de cómo se resuelvan las disputas, que se han advertido, como consecuencia de la «vuelta del Estado» y los intereses autoritarios, que exhiben los sectores de la burguesía imperialista transnacional y sus aliados al interior de los Estados nacionales. Las organizaciones sociales y los intelectuales, quienes luchamos por la vida y los derechos, tenemos desafíos enormes en este escenario, los cuales empiezan por la necesidad de desnudar el discurso ideológico del sistema y la necesidad de propiciar la revalorización del trabajo.

REFERENCIAS

- Adrián, Tobías y Natalucci, Fabio. (2020). La crisis de la COVID-19 es una amenaza para la estabilidad financiera. *FMI*. <https://blog-dialogoafondo.imf.org/?p=13195>.
- Agamben, Giorgio *et al.* (2020). *Sopa de Wuhan. Pensamiento contemporáneo en tiempo de pandemias*. Editorial ASPO (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio).
- Aharonian, Aram. (2020). *Pandemia y capitalismo de vigilancia*. <https://www.alainet.org/es/articulo/206165>
- Aramburu, Maximiliano. (2020). *Pandemia y fuerza mayor*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/administrativo-y-contratacion/pandemia-y-fuerza-mayor>
- Arce, Luis Manuel. (2020). *El coronavirus: extremaunción del capitalismo neoliberal*. <https://www.alainet.org/es/articulo/205556>
- Banco Mundial. (abril, 2020). *La economía en los tiempos del COVID-19*. Informe semestral de la región América Latina y el Caribe.
- Barrio Andrés, Moisés. (2020). Entrevista en relación a su libro *Legal Tech. La transformación digital de la abogacía*. Wolters Kluwer. https://tienda.wolterskluwer.es/c/coleccion-legal-tech?utm_medium=email&utm_source=WKES_BOO_BOO_ColecLegalLT-0420-EM1A_LFM_%2f18364&utm_campaign=WKES_BOO_BOO_coleclegalt-0420-LFM_%2f18364&utm_source=eloqua&utm_econtactid=-cwolt000021068715
- Bassets, Marc y Touraine, Alain. (28 3 2020). Esta crisis va a empujar hacia arriba a los cuidadores. *El País*. <https://elpais.com/ideas/2020-03-28/alain-touraine-esta-crisis-va-a-empujar-hacia-arriba-a-los-cuidadores.html>
- Boff, Leonardo. (2020) *La fuerza de los pequeños*. https://www.religiondigital.org/leonardo_boff_la_fuerza_de_los_pequenos/Leonardo-Boff-coronavirus-desastre-capitalismo-emergencia-sanitaria-cambio-paradigma_7_2216848298.html
- Boff, Leonardo. (2020). *El coronavirus es el perfecto desastre para el capitalismo del desastre*.
- Carpio, Patricio. (2020). Pandemias del mal desarrollo: Ecuador al desnudo. *PLAN V*. <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/pandemias-del-mal-desarrollo-ecuador-al-desnudo>
- Castro, Rubén Darío. (2020). Breves comentarios sobre el proyecto de ley orgánica de apoyo humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 (la cuestión laboral). Academia.edu.
- CIDH. (2020). *Pandemia y derechos humanos en las Américas*. Resolución I/2020.
- CIDH. Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). *COVID-19 y Derechos Humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con*

- perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales*. http://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/declaracion_1_20_esp.pdf
- consalud. (2020). El Gobierno rectifica y considera el contagio por coronavirus accidente laboral a todos los efectos.
- Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP). (2020). *Normativa aplicada en el estado de excepción*.
- Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP). (2020). Por el COVID-19. *Ebook*. Quito. http://www.cepweb.com.ec/ebook-cep/index.php?id_product=466&controller=product
- Cuvi, Juan. (2020). Biopolítica. *plan v*. <https://www.planv.com.ec/ideas/ideas/biopolitica>. Quito.
- De la Torre, Augusto. (2020). (publicación de Martín Pallares). <https://soundcloud.com/martin-pallares-448214839/augusto-de-la-torre-12-abr-1>
- De León, Mario Enrique. (2020). *Anotaciones en cuarentena: el coronavirus, el estado de excepción y la biopolítica*. <https://www.alainet.org/es/articulo/205576>
- De Vita, Verónica. (2020). *El teletrabajo ha generado más estrés y también ha obligado a ampliar el horario laboral*. <https://www.lo-sandes.com.ar/article/view?slug=el-teletrabajo-ha-generado-mas-estres-y-tambien-ha-obligado-a-ampliar-el-horario-laboral>
- Dierckxsens, Wim y Formento, W. (2020). *Coronavirus y crisis sistémica del capitalismo*. <https://www.alainet.org/es/articulo/205577>
- Ecuador en vivo. (2020). Augusto de la Torre desde la comodidad de Washington recomienda bajar el salario mínimo. Ecuador en vivo.
- Egan, Matt. (2020). El peor día: el petróleo de EE. UU. termina a US\$ -37 (sí, eso es un número negativo). *CNN*.
- El Comercio 1. (2020). Mario Vargas Llosa ve peligro en las libertades públicas por la pandemia de coronavirus. <https://elcomercio.pe/luces/libros/coronavirus-mario-vargas-llosa-ve-peligro-en-las-libertades-publicas-por-la-pandemia-del-covid-19-nndc-noticia/?ref=ecr>
- El Comercio 2. (2020). Evelyn Tapia. Terminación de contrato laboral por fuerza mayor aplica solo si la empresa dejó de operar. <https://www.elcomercio.com/actualidad/despidos-fuerza-mayor-coronavirus-covid19.html>
- El Comercio 2. (2020). ONU denuncia represión de la información y la prensa en la pandemia. <https://www.elcomercio.com/actualidad/onu-represion-informacion-prensa-bachelet.html>
- Fariza, Ignacio. (2020). Anatomía de una (difícil) recuperación. *El País*.
- Gambina, Julio. (2020). *Pandemia, salud y economía*. <https://www.alainet.org/es/articulo/205558>
- Gangotena, Santiago. (2020). Te doy, no te quito. Carta de Santiago Gangotena al presidente Moreno. *Revista Aula Magna*, Universidad San Francisco de Quito. <https://aulamagna.usfq.edu.ec/?p=11305>
- Georgieva, Kristalina. (2020). Una crisis mundial como ninguna otra necesita una respuesta mundial como ninguna otra. *Diálogo a fondo*. FMI. <https://blog-dialogoafondo.imf.org/?p=13272>
- González, Jesús. (2020). El mundo se adentra en la recesión. Los flujos del comercio mundial descienden más que en la crisis financiera de 2008. *El País*. <https://el-pais.com/economia/2020-04-08/los-indicadores-apuntan-que-el-mundo-ha-entrado-en-recesion.html>
- Gray, John. (2019). *Siete tipos de ateísmo*. Editorial Sexto Piso.
- Gray, John. (2020). Adiós globalización, empieza un mundo nuevo. O por qué esta crisis es un punto de inflexión en la historia. *El País*. https://elpais.com/ideas/2020-04-11/adios-globalizacion-empieza-un-mundo-nuevo.html?event_log=oklogin&o=cerrado&prod=regcrart

- <http://www.ecuadorenvivo.com/politica/83-videos/120280-augusto-de-la-torre-desde-la-comodidad-de-washington-recomienda-bajar-el-salario-minimo.html>
- <https://cnnespanol.cnn.com/2020/04/20/el-peor-dia-el-petroleo-de-ee-uu-termina-a-us-37-si-eso-es-un-numero-negativo/>
- <https://elpais.com/economia/2020-04-18/la-recuperacion-se-aleja-de-la-v-y-se-acerca-al-logo-de-nike.html>
- https://www.consalud.es/pacientes/especial-coronavirus/gobierno-rectifica-contagio-coronavirus-accidente-laboral-efectos_77416_102.html
- Katz, Claudio. (2020). *La pandemia que estremece al capitalismo (II)*. <https://www.alainet.org/es/articulo/206086>
- Lichfield, Gideon. (2020). Aceptémoslo, el estilo de vida que conocíamos no va a volver nunca. Ana, Milutinovic (Trad.). *mit Technology Review. Sección Tecnología y Sociedad*.
- Nieto Martín, Adán. (2020). *El Derecho Penal ante el coronavirus: entre el estado de emergencia y la gobernanza global*. <https://almacenederecho.org/el-derecho-penal-ante-el-coronavirus-entre-el-estado-de-emergencia-y-la-gobernanza-global/>
- Noticias jurídicas. (2020). Coronavirus: moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual. Madrid. <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/14968-coronavirus-moratoria-de-deuda-hipotecaria-para-la-adquisicion-de-vivienda-habitual/>
- Okamoto, Geoffrey. (2020). La línea de liquidez a corto plazo: una nueva herramienta del FMI para proporcionar ayuda en la crisis. *Diálogo a fondo. FMI*. <https://blog-dialogoafondo.imf.org/?p=13281>
- Pérez Bustamante y Ponce. (2020). IESS emite guía para la calificación del COVID-19 como accidente de trabajo. <https://www.pbplaw.com/es/iess-emite-guia-para-la-calificacion-del-covid-19-como-accidente-de-trabajo/>
- Preciado, Paúl. (2020). Encerrar y vigilar: Paúl Preciado y la gestión de las epidemias como un reflejo de la soberanía política. <https://www.lavaca.org/portada/encerrar-y-vigilar-paul-preciado-y-la-gestion-de-las-epidemias-como-un-reflejo-de-la-soberania-politica/>
- Revista Vistazo 1. (9-04-2020). Editores Nacionales S. A.
- Revista Vistazo 2. (23-04-2020). Editores Nacionales S. A.
- Rodríguez, Adriana. (2020). Guayaquil, el coronavirus y la barbarie de la desigualdad. *La línea de fuego*. <https://rebellion.org/guayaquil-el-coronavirus-y-la-barbarie-de-la-desigualdad/>
- Romero, Geovanny. (2020). Comunicación política en tiempos de crisis: covid-19 como un caso urgente de estudio. *Infobae*. <https://www.infobae.com/america/opinion/2020/04/05/comunicacion-politica-en-tiempos-de-crisis-covid-19-como-un-caso-urgente-de-estudio/>
- Sierra, Gustavo. (2020). El mundo después del coronavirus. *Infobae*. <https://www.infobae.com/america/mundo/2020/03/28/el-mundo-despues-del-coronavirus/>
- Verzi Rangel, Álvaro. (2020). *El desmantelamiento de la salud pública y las personas más vulnerables*. <https://www.alainet.org/es/articulo/205557>
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. (2020). *Derecho penal humano*. Conferencia. cesjul. <https://www.youtube.com/watch?v=0cJd-wXQjz4Q&t=3903s>
- Zeballos-Roig, Joseph. (2020). El FMI insta a los gobiernos a considerar imponer nuevos impuestos sobre la riqueza para conseguir liquidez mientras el coronavirus destroza la economía mundial. <https://www.businessinsider.es/coronavirus-fmi-instar-imponer-nuevos-impuestos-riqueza-626287>